



Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00218-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
Demandado : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/10/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD) contra ALVAREZ MORENO MERCEDES, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la demandada, puesto que, al surtir el trámite de notificación en las direcciones aportadas, se obtuvo como resultado: *no reside*. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de octubre de dos Mil veintiuno (2021)

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00218-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
Demandado : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA : AUTO - 25 /10/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 25 de agosto de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y en contra de ALVAREZ MORENO MERCEDES y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se allegan memoriales por parte de la apoderada demandante en los que alega haber evacuado las diligencias de notificación de la demandada en las dos direcciones físicas y correo electrónico que fueron aportadas en el libelo de demanda.

De dichas constancias de notificación, se relacionan así:

- Vía correo electrónico: gerencia_gosmeco@inetrotel.net.co, con certificación por parte de la empresa de mensajería @Entrega, en el que indica como resultado: no fue posible la entrega al destinatario.
- A la dirección física CRA34 N.57-29 PISO 2, con guía de envío de PRONTO ENVÍOS en la que se señala que no fue posible la entrega por causal “no reside”.



Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00218-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
Demandado : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/10/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

- A la dirección física CALLE 64 NO. 47-24, con guía de envío de PRONTO ENVÍOS en la que se indica “no reside”.

En ese estado de las cosas, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. **ORDENAR** el emplazamiento de la señora **ALVAREZ MORENO MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.510, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.



Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00218-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
Demandado : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/10/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **ALVAREZ MORENO MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.510, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9aa999457d133b09976badfdd507dc53dbf8c3a6a5738602936f2a0cb83ddd6

Documento generado en 25/10/2021 09:05:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>